

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

Entre los suscritos: **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, identificado con **NIT. 830.053.105-3**, constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-80905 cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, representada legalmente por **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 19.472.461** expedida en Bogotá D.C., debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, de conformidad con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte.

De la otra, **CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA**, mayor de edad, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 79.981.351 expedida en Bogotá**, actuando en nombre y representación propia, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**.

Actuando en las calidades anteriores, **LAS PARTES** hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO de PRESTACIÓN de SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020**, que se registrará por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 4º de la Ley 1715 de 2014 "*Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional*", declaró la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de Fuentes No Convencionales de Energía como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.
2. El Artículo 10º de esta misma ley, creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE, para financiar programas de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Gestión Eficiente de la Energía (GEE) y

Elaboró: Carlos Mario Portillo H.
Revisó y aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 1 de 37

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

estableció que dicho Fondo sería reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía y administrado por una fiducia que seleccionaría el Ministerio para tal fin.

3. El Artículo 190° de la Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 -Todos por un nuevo país"* estableció que a partir del 1° de enero de 2016, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, cuarenta centavos (\$0,40) serán destinados para financiar al FENOGE. Dichos recursos siguen siendo recaudados aun después de la pérdida de vigencia de la citada disposición, en virtud de lo establecido en el Artículo 368 de la Ley 1819 de 2016 *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"*. Este último artículo también indicó que el **FENOGE** sería administrado a través de un contrato de fiducia mercantil celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y la entidad financiera seleccionada para tal fin.
4. Conforme al Artículo 10° de la Ley 1715 de 2014 antes citada, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1543 del 16 de septiembre de 2017 *"Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015"*, estableciendo en el Parágrafo 4 del Artículo 2.2.3.3.5.2., que los recursos del Presupuesto General de la Nación se entenderán ejecutados con el giro al patrimonio autónomo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC).
5. Que en consonancia con lo expuesto, mediante documento privado suscrito el quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Ministerio de Minas y Energía en calidad de Fideicomitente y Fiduprevisora S.A., en calidad de Fiduciaria, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 474 de 2018 (3-1-80905), en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO FENOGE, cuyo objeto es: *"Contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, inversión, giros y pagos de los recursos aportados al Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE"*.
6. Con ocasión al contrato de fiducia mercantil suscrito, el cual inició el 16 de noviembre de 2018 y se encuentra actualmente en ejecución, corresponde a la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE, celebrar los negocios jurídicos producto de los procesos de

Elaboró: Carlos Mario Portillo H.
Revisó y aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 2 de 37

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

selección que adelante el FENOGE en el marco del Manual de Contratación adoptado por el Comité Directivo del Fondo, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo.

7. De acuerdo con el Parágrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1543 de 2017, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 4 1407 de 2017 expidió el Manual Operativo del FENOGE, donde se define el objeto y objetivos del Fondo, las principales acciones para el cumplimiento de los objetivos y la destinación de los recursos. Se resalta que de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, el FENOGE tiene por objeto financiar planes, programas y proyectos de FNCE y de GEE, por otra parte, los objetivos son descritos en el numeral 1. Objeto, objetivos y principios del FENOGE del Capítulo I. Generalidades del Manual Operativo, dentro de los cuales se encuentran la promoción y el FNCE, especialmente aquellas de carácter renovable, la integración de las mismas al mercado eléctrico, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad en el abastecimiento energético. Dentro de las principales acciones para cumplir esos objetivos, entre otros, el numeral indicó: *"financiar planes, programas y/o proyectos que promuevan, estimulen o fomenten el desarrollo y utilización de las FNCE, principalmente aquellas de carácter renovable, para la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana y el uso eficiente de la energía, contribuyendo así a un uso eficiente de los recursos naturales y a mitigar los impactos de GEI", y "Lograr la interacción de actores del sector público en términos de financiación, cooperación, asistencia técnica y aporte de recursos entre otros".*
8. Dicho manual determinó que en el sub numeral 2.1. Mecanismos de presentación del numeral 2. Metodología de presentación, viabilización selección de proyectos del Capítulo II. Operatividad, que el FENOGE podrá financiar actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo, enmarcadas en su objeto, para lo cual, el Comité Directivo adoptó el Manual para la presentación de proyectos internos.
9. De acuerdo con los requisitos establecidos en los manuales citados, el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP del Ministerio del Interior presentaron conjuntamente bajo los radicados FENOGE 000927 y 001073 una solicitud de financiación con recursos de carácter no reembolsable para la *"Actividad de fomento de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCE y conexos necesarios, a través del desarrollo de actividades que faciliten los procesos de consulta previa requerido en el marco de esta clase de proyectos en el país, buscando mejorar las condiciones para el desarrollo de tales proyectos"* en adelante la Actividad de fomento.

Elaboró: Carlos Mario Portillo H.
Revisó y aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 3 de 37

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

- 10.** En la respectiva solicitud de recursos se indicó que *"la Actividad es un mecanismo idóneo para aportar al cumplimiento de los objetivos del gobierno nacional en materia ambiental y energética al contribuir con el cumplimiento de las metas de sostenibilidad, calidad y eficiencia de los servicios públicos, utilización de los recursos minero energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, contenidas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, al promover o facilitar la entrada y masificación de las fuentes no convencionales de energía renovable buscando que el país cuente con una matriz energética diversificada, complementaria y resiliente, ambientalmente sostenible, que satisfaga la demanda en cantidad, calidad, oportunidad, precios eficientes y que, al tiempo, incentive el desarrollo económico y social del país"*, lo cual se encuentra alineado con el objeto, los objetivos del Fondo y las principales acciones para cumplir con tales objetivos.
- 11.** A través de las sesiones N°24 y 25, el Comité Directivo del Fondo aprobó la financiación de la Actividad con recursos de carácter no reembolsable, en los términos indicados por los solicitantes.
- 12.** El alcance de la Actividad de fomento aprobada consiste en: (i) Articular las capacidades institucionales para apoyar procesos de determinación o no de la procedencia de consulta previa en los POAs priorizados por las partes y adelantar los procesos consultivos necesarios para el desarrollo de los POAs de fuentes no convencionales de energía renovable y líneas de transmisión y de conexión necesarios cuando resulte procedente, así como el apoyo a las actividades de socialización e intercambio de saberes y experiencias con actores de interés que faciliten el desarrollo de los procesos consultivos y los POA. (ii) Vincular al recurso humano, técnico, logístico y operativo requerido, con la experticia necesaria en el desarrollo de procesos consultivos y/o trabajo con comunidades étnicas, permitiendo de manera ágil, eficiente y eficaz la gestión oportuna de las actividades de coordinación, preparación y desarrollo de aproximadamente trescientos setenta y tres (373) procesos consultivos con las comunidades étnicas que habitan los territorios donde se ejecutarán aproximadamente veinticinco (25) proyectos de generación a partir de fuentes no convencionales de energía renovable y líneas de conexión y transmisión conexas necesarias, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- DANCP y la ruta metodológica concertada con el ejecutor del respectivo POA priorizado y (iii) Realizar seguimiento y facilitar con esto el cumplimiento de los cronogramas de las diferentes fases de los procesos consultivos buscando mejorar las condiciones para la implementación de POAs de fuentes no

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

convencionales de energía renovable en el país y el cumplimiento de los cronogramas y las fechas de inicio de los POA priorizados.

13. Sobre la metodología de ejecución de la Actividad de fomento, la solicitud indicó: *"i) el ejecutor de los recursos de carácter no reembolsables para el financiamiento de la Actividad es el Fondo, por lo cual no hay transferencia de recursos a favor de los solicitantes, por su parte, el FENOGE contratará los bienes y servicios (personal, transporte y demás) que se requieren y (ii) la priorización de los POAs y el seguimiento de los cronogramas estimados de las actividades consultivas para facilitar su desarrollo la realizan las partes a través de un comité de seguimiento de la Actividad, para lo cual (iii) las partes, al ser entidades públicas, determinarán los términos de su participación a través de un convenio interadministrativo donde se establezcan sus compromisos en relación con la Actividad y la conformación del comité de seguimiento de la misma".*

14. En razón de lo anterior, corresponde al FENOGE contratar a los servicios requeridos para dar ejecución a la Actividad en los términos indicados en las solicitudes aprobadas por el Comité Directivo del Fondo. Al respecto, en la Actividad se solicitó la vinculación de dieciséis (16) profesionales para apoyar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior en la gestión de las diferentes etapas de los procesos consultivos de proyectos, obras y actividades, en adelante POAs de FNCER y conexos necesarios: cinco (5) profesionales como apoyo a la gestión de la Subdirección Técnica, la cual se encuentra encargada de determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran, diez (10) profesionales como apoyo a la gestión de la Subdirección de Gestión, la cual se encuentra encargada de adelantar el desarrollo del proceso de consulta previa garantizando la participación de las comunidades étnica y un (1) profesional como apoyo al Grupo de Enlace Administrativo que tiene a su cargo la gestión administrativa para el desarrollo de las actividades. Para estas contrataciones, la DANCP aportó los lineamientos para la definición de obligaciones, actividades, informes o entregables, entre otros, teniendo en cuenta su experticia y conocimiento en el desarrollo de las actividades consultivas.

15. Asimismo, la Actividad contempló en su presupuesto un rubro para la coordinación y administración del FENOGE, toda vez que el Fondo es el encargado de la implementación de las actividades a través de la contratación de los bienes y servicios que se requieran, por lo cual, se derivan diversas tareas que implican necesariamente la vinculación de los profesionales con experiencia que permitan coordinar y articular adecuadamente todas las acciones y actores, incluyendo el

Elaboró: Carlos Mario Portillo H.

Página 5 de 37

Revisó y aprobó: Luz Marina Gordillo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

apoyo en la administración, control y seguimiento de los profesionales que se contraten para la gestión de las diferentes etapas del proceso consultivo, el seguimiento de los planes de trabajo de tal forma que se propenda por optimizar los tiempos en los procesos de POAs relacionados con FNCER que las partes lleguen a priorizar, la gestión y organización de los recursos operativos y logísticos para el apoyo en la gestión de los mencionados procesos consultivos, la ejecución y pago de los recursos de acuerdo con el presupuesto aprobado y los negocios jurídicos que suscriba el Fondo, la participación en los comités de seguimiento de la Actividad, la asesoría en la gestiones que se requieran para el cumplimiento de la Actividad en los términos pactados además de las acciones necesarias para realizar medición y reporte del avance y cumplimiento de objetivos e indicadores de seguimiento, entre otras actividades a cargo del Fondo en su rol de ejecutor.

16. Dentro de las funciones principales del Equipo Ejecutor, de acuerdo con el Capítulo II. Operatividad, Numeral 14. Equipo Ejecutor del Manual Operativo del Fondo, se encuentran entre otras, las siguientes:

- Ejecutar las políticas aprobadas por el Comité Directivo.
- Dirigir y coordinar las operaciones y la administración del FENOGE dentro de las directrices, instrucciones y presupuesto establecidos por el Comité Directivo, así como dentro de los programas e iniciativas aprobadas.
- Evaluar, emitir conceptos técnicos y financieros, y efectuar seguimiento y control a la ejecución de los planes, programas o proyectos y de las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo que se financien, total o parcialmente, con recursos del FENOGE.
- Verificar el cumplimiento de las instrucciones y decisiones adoptadas por el Comité Directivo.
- Ejercer la supervisión de los contratos que suscriba la Entidad Fiduciaria.

17. Que, de acuerdo con lo anterior, y con la Actividad aprobada por el Comité Directivo en las sesiones No. 24 y 25 conforme a la cual corresponde al FENOGE ejecutar la Actividad, el Equipo Ejecutor del Fondo necesita integrar el apoyo profesional suficiente e idóneo, encargado de liderar las acciones y coordinar la implementación, validación, verificación, evaluación y reporte del cumplimiento de la *"Actividad de fomento de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable-FNCER y conexos necesarios, a través del desarrollo de actividades que faciliten los procesos de consulta previa requeridos en el marco de esta clase de proyectos en el país, buscando mejorar las condiciones para el desarrollo de tales proyectos"*.

18. En el mismo sentido, de acuerdo con el rol del FENOGE, se requiere contar con el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

apoyo profesional suficiente que permita adelantar las actividades de supervisión de los negocios jurídicos derivados que se relacionen con la Actividad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20. Supervisión o Interventoría del Manual de Contratación del FENOGE.

- 19.** Adicionalmente, se requiere que el Coordinador de la Actividad de fomento de las FNCER lidere el enlace entre los diferentes actores intervinientes dentro de la misma, específicamente con los contratistas para la implementación de la Actividad y las entidades del gobierno nacional que se relacionan directamente con la misma, con el fin de lograr la optimización de los procesos consultivos de aproximadamente veinticinco (25) POAs priorizados por las partes solicitantes, obtener oportunamente la información requerida para que la toma de decisiones por parte del Comité de Seguimiento, la participación de las diferentes entidades en los espacios de socialización e intercambio de saberes que favorezcan el escenario de las FNCER en el país en el marco del objeto de la Actividad y organizar y reportar la información que soliciten las entidades respecto de la ejecución y resultados, entre otros durante un horizonte de doce (12) meses, plazo durante el cual se tiene contemplada la vinculación del recurso humano necesario para atender la Actividad.
- 20.** Conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del FENOGE, y contando con la previa aprobación del Comité Directivo en las sesiones N° 24 y 25, se encuentra necesario adelantar la contratación del objeto que se describe más adelante.
- 21.** Que, de conformidad con lo anterior, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE publicó la Invitación Directa No. 28 de 2020, para la contratación del siguiente objeto: “EL CONTRATISTA se obliga con el Contratante a prestar sus servicios profesionales de forma personal, con autonomía técnica y administrativa, para apoyar al FENOGE en la coordinación para la ejecución de la “Actividad de fomento de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable- FNCER y conexos necesarios, a través del desarrollo de actividades que faciliten los procesos de consulta previa requeridos en el marco de esta clase de proyectos en el país, buscando mejorar las condiciones para el desarrollo de tales proyectos” solicitada por el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- DANCP del Ministerio del Interior”.
- 22.** Que, agotados los procedimientos de rigor, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE- seleccionó a **CESAR**

Elaboró: Carlos Mario Portillo H.
Revisó y aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 7 de 37

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA a través de la modalidad de selección "Contratación Directa", teniendo en cuenta que el objeto del contrato corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales para el FENOGE, en aplicación del literal d) del numeral 12.3. "Contratación Directa", del Artículo 12. Modalidades de Selección, del Manual de Contratación del FENOGE.

23. Que mediante **Comunicación identificada con radicado FENOGE No. 1405** del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), radicada en la fiduciaria en la misma fecha en la plataforma dispuesta para ello, la Directora Ejecutiva del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE–, en calidad de Ordenador del Gasto del Patrimonio Autónomo, impartió instrucción a Fiduciaria La Previsora S.A. para que ésta, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, realizara la contratación de **CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA** de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales de la referida Invitación.

24. Que hacen parte integral del presente **CONTRATO**, los siguientes documentos:

- a.** Términos y Condiciones Contractuales e Invitación Directa No. 28 de 2020
- b.** Formato FR01.
- c.** Documentos de EL CONTRATISTA
 - Carta de presentación de la oferta suscrita.
 - Copia de la cédula de ciudadanía.
 - Registro Único Tributario – RUT.
 - Certificación de cuenta bancaria para la realización de pagos.
 - Constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).
 - Reporte de hoja de vida del SIGEP con la totalidad de soportes de formación y experiencia.
 - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría.
 - Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría.
 - Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
 - Certificado de antecedentes de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional.
 - Copia de la libreta militar.
 - Declaración de renta del año 2019.
 - Examen médico ocupacional de ingreso vigente.
 - Formato de identificación de vinculados para Contratista derivado y vinculado indirecto con firma original.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

- d. Certificado de Existencia de Recursos emitida por la Directora de Negocios de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** del día veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).
- e. Certificación Unidad de Vinculados (SARLAFT).

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO Y ALCANCE:

1.1. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el Contratante a prestar sus servicios profesionales de forma personal, con autonomía técnica y administrativa, para apoyar al FENOGE en la coordinación para la ejecución de la *“Actividad de fomento de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable- FNCER y conexos necesarios, a través del desarrollo de actividades que faciliten los procesos de consulta previa requeridos en el marco de esta clase de proyectos en el país, buscando mejorar las condiciones para el desarrollo de tales proyectos”* solicitada por el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- DANCP del Ministerio del Interior.

1.2. ALCANCE DEL OBJETO: En el marco del objeto contractual, el Contratista deberá coordinar la ejecución de la Actividad desde los ámbitos administrativo, financiero o presupuestal, técnico, operativo y/o logístico, adelantando las gestiones necesarias para su adecuada y oportuna implementación, seguimiento y control de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo del FENOGE y con lo establecido en los negocios jurídicos derivados que suscriba el Fondo para ejecutar la Actividad. Así mismo, deberá coordinar la articulación de los solicitantes en el desarrollo de las acciones de la Actividad y la verificación, reporte de avances, resultados y recomendaciones pertinentes para el logro de los objetivos de la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA de PAGO:

2.1. VALOR: El valor total del Contrato corresponderá a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (COP \$120.000.000)** incluido IVA y demás tributos a que haya lugar.

El valor final del Contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del Contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el Supervisor.

Elaboró: Carlos Mario Portillo H.
Revisó y aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 9 de 37

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

2.2. FORMA DE PAGO: El valor del **CONTRATO** será pagado al CONTRATISTA de manera mensual en trece (13) pagos así:

- a. Un primer pago proporcional por los días de servicio prestado o efectivamente ejecutados en el mes de octubre de dos mil veinte (2020) de acuerdo con una mensualidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00 COP)** incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar.
- b. Once (11) pagos mensuales iguales, por los meses de noviembre de dos mil veinte (2020) a septiembre de dos mil veintiuno (2021), cada uno por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00 COP)** incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar, o proporcionales a los días de servicio prestado o efectivamente ejecutados en el correspondiente mes.
- c. Un último pago proporcional a los días de servicio prestado o efectivamente ejecutados en el mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la fecha de finalización del Contrato, de acuerdo con una mensualidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00 COP)** incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar.

Los pagos se efectuarán dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la radicación de la instrucción de pago suscrita por el Ordenador del Gasto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, acompañados de los documentos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo, y que se enuncian a continuación:

- a. Formato FR-GNE-03-001 de Ordenación de Pago original firmado por el Ordenador del Gasto y el Supervisor del **CONTRATO**.
- b. Documento equivalente o factura expedida en caso de que aplique según el régimen tributario del **CONTRATISTA**.
- c. Certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y de pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.
- d. Informe de recibo a satisfacción del Supervisor para la autorización de pagos debidamente diligenciado y suscrito por el Supervisor.
- e. Informe de actividades y/o entrega de productos.
- f. Copia del Registro Único Tributario- RUT actualizado.
- g. Certificación bancaria únicamente para el primer pago.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación y trámite del último pago se realizará contra la suscripción del acta de liquidación del **CONTRATO**, de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, en caso de inconsistencia entre el **CONTRATO** y el Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo o en caso de modificación de este último, primará lo establecido en dicho reglamento, sin que sea necesario realizar modificaciones al **CONTRATO** para dar aplicación al Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo respecto de los documentos exigidos para el trámite de un pago a persona natural.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado.

PARÁGRAFO CUARTO: Si las cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO: Por medio del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos para pago establecidos en el Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo y a los procedimientos establecidos por **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con la naturaleza del Contrato, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los productos o servicios pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas, por lo tanto, sólo habrá lugar al pago de aquellos servicios efectivamente prestados por el Contratista y recibidos a satisfacción por el Supervisor.

Elaboró: Carlos Mario Portillo H.
Revisó y aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 11 de 37

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo de ejecución del **CONTRATO** será de **DOCE (12) MESES**, a partir de la suscripción del acta de inicio. El acta de inicio deberá ser suscrita por el Supervisor del **CONTRATO** y **EL CONTRATISTA** una vez haya sido aprobada la garantía por parte del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA CUARTA. – LUGAR de EJECUCIÓN Y GASTOS de DESPLAZAMIENTO:

4.1. LUGAR de EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del **CONTRATO** será la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de lo cual **EL CONTRATISTA** podrá trasladarse a otros lugares del territorio nacional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4.2. GASTOS de DESPLAZAMIENTO: En el evento que se requiera el desplazamiento de **EL CONTRATISTA** por fuera del lugar de ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATANTE** reconocerá a éste los gastos necesarios en que se incurran por concepto de transporte, alimentación y alojamiento, con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Directivo para la Actividad de Fomento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desplazamientos por fuera del **CONTRATO** deberán ser aprobados previamente por el Supervisor del **CONTRATO**. Para la autorización, reconocimiento y pago de los desplazamientos se deberá dar cumplimiento a los procedimientos que se adopten al interior del Equipo Ejecutor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor a reconocer y pagar por estos gastos será determinado de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Directivo para la Actividad de Fomento de FNCER para facilitar los procesos consultivos.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES de EL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

5.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto contratado con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, realizando todas las obligaciones asignadas con criterios de calidad, celeridad, responsabilidad y transparencia, informando oportunamente cualquier situación que advierta en el desarrollo del **CONTRATO** que pueda impedir su normal ejecución y proponiendo las alternativas de solución de las mismas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

2. Apoyar al FENOGE en la ejecución de la *“Actividad de fomento de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable FNCER y conexos necesarios, a través del desarrollo de actividades que faciliten los procesos de consulta previa requerido en el marco de esta clase de proyectos en el país, buscando mejorar las condiciones para el desarrollo de tales proyectos”*, de acuerdo con lo establecido en la solicitud del Ministerio de Minas y Energía y DANCP y su alcance, en lo que corresponda al objeto del **CONTRATO**.
3. Presentar dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, un informe mensual de las actividades realizadas durante el periodo anterior y un informe final, en relación con el cumplimiento de cada las obligaciones específicas pactadas, de acuerdo con los requerimientos y formatos establecidos por el Supervisor del **CONTRATO**.
4. Asistir a las reuniones que sean citadas por el Supervisor del **CONTRATO** para la organización de las actividades, seguimiento, entrega de reportes e información o coordinación con terceros, entre otras. Dichas reuniones podrán realizarse de manera virtual o presencial según lo considere pertinente y necesario el Supervisor del **CONTRATO**.
5. Atender dentro de los plazos exigidos por el Supervisor, las solicitudes, peticiones y consultas que se le realicen en el marco de su **CONTRATO**, presentando la información e informes solicitados dentro del plazo que se indique.
6. Desplazarse al lugar o lugares en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del **CONTRATO**), en cumplimiento del objeto contractual.
7. Mantener actualizada y organizada en formato físico y/o digital, la información producto del cumplimiento de sus obligaciones como informes, actas y demás, entregando las evidencias que se soliciten.
8. Hacer uso responsable y adecuado de los datos y la información entregada para el desarrollo de sus obligaciones o a la cual accede en ejercicio de su calidad contractual de terceros, absteniéndose de divulgar total o parcialmente dicha información y dando cumplimiento a la normatividad vigente. En caso de ser necesaria la entrega de cualquier información a cualquier autoridad, se debe informar previamente al FENOGE. **EL CONTRATISTA** sólo podrá recolectar y tratar información obtenida con ocasión a su calidad contractual para el uso específico del **CONTRATO** y no podrá dar un uso diferente a la información obtenida, razón por la cual se obliga a entregarla al finalizar el **CONTRATO** y a no conservar copia de la misma ni utilizarla en otras actividades.
9. Declarar ante el Supervisor del **CONTRATO**, los potenciales conflictos de interés que identifique y que puedan poner en riesgo el cumplimiento imparcial y transparente del objeto contractual y las obligaciones contraídas, o que influyeran negativamente el desempeño de los deberes y responsabilidades como Contratista

Elaboró: Carlos Mario Portillo H.
Revisó y aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 13 de 37

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

del FENOGE con el fin de que Fondo adelante las actuaciones que considere pertinentes y necesarias.

10. Denunciar inmediatamente a las autoridades competentes, organismos de control y a la Secretaría de Transparencia de la Vicepresidencia de la República, cualquier conducta que conozca, que se considere o pueda llegar a considerarse un acto o hecho ilegal o de corrupción. Cualquier ofrecimiento de un favor, halago, retribución, regalo, recompensa, préstamo, ventaja o prebenda de una de las partes, sus representantes o vinculados, o de un tercero para obtener un favorecimiento particular en virtud de las actividades que puedan enmarcarse o derivarse del presente **CONTRATO** serán considerados como actos de corrupción.
11. Informar a la autoridad competente sobre la existencia de hechos irregulares o posibles actos de corrupción, velando por la transparencia y la buena fe en las actividades desarrolladas en el marco del **CONTRATO**.
12. Disponer, conservar y utilizar adecuadamente los elementos de protección personal requeridos para la ejecución del **CONTRATO** y cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad establecidos por las diferentes autoridades y/o por el Contratante o el FENOGE para mitigar, controlar y realizar manejo adecuado de la pandemia del Covid -19.
13. Gestionar con el Contratante, la afiliación a la entidad administradora de riesgos laborales como cotizante independiente o el reporte de la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo **CONTRATO** (inciso 2 del artículo 9 del decreto 723 de 2013 o la norma que lo modifique o sustituya).
14. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente, durante toda la ejecución del **CONTRATO**.
15. Reportar a la fiduciaria la información a la que se hace referencia en el artículo 3.2.7.5 del Decreto 1273 de 2018, "Reporte de Información".
16. Constituir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente durante la ejecución del **CONTRATO**; la cual deberá ser entregada a la Fiducia que administre los recursos del Patrimonio Autónomo.
17. Informar al Contratante sobre la variación del régimen tributario que se presente durante la ejecución del **CONTRATO**.
18. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales y devolverlos en las condiciones en las que fueron entregados al finalizar el **CONTRATO**, cuando corresponda.
19. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
20. Obrar con lealtad, buena fe, imparcialidad y transparencia en todas las etapas contractuales y en todas las actividades que realice, defendiendo en todas sus actuaciones el cumplimiento del marco normativo y los principios del derecho

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

fundamental de consulta previa y los objetivos y finalidades de la Actividad de Fomento de FNCER.

- 21.** Conocer, mantener actualizado y acatar lo dispuesto en la normativa y en los lineamientos vigentes que regulan los procesos consultivos.
- 22.** Adoptar y utilizar las herramientas, formatos, guías, sistemas, procesos y procedimientos, entre otros, que indique el Supervisor para el cumplimiento del objeto del **CONTRATO**.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- 1.** Estudiar y conocer de manera detallada los documentos de la Actividad con el fin de adelantar las gestiones necesarias para su ejecución, seguimiento y control, en los términos indicados en ellos. Se entienden como documentos de la Actividad: la solicitud de recursos de carácter no reembolsable para la ejecución de la Actividad de fomento de las FNCER presentada en conjunto por el Ministerio de Minas y Energía y la DANCP del Ministerio del Interior, incluyendo su alcance y anexos, el Convenio Interadministrativo suscrito por las entidades solicitantes y sus anexos, además de las actas del comité de seguimiento a la Actividad conformado a través de dicho convenio y los documentos de los procesos de selección y los negocios jurídicos derivados que suscriba el Fondo para la ejecución de la Actividad.
- 2.** Coordinar la Actividad, lo cual implica adelantar las gestiones necesarias para su adecuada y oportuna ejecución, en los términos aprobados por el Comité Directivo del FENOGE, para lo cual deberá entre otras acciones:
 - a. Establecer e implementar las estrategias, gestiones y controles para la adecuada ejecución de la Actividad en sus ámbitos administrativo, financiero o presupuestal, técnico, operativos y/o logístico.
 - b. Liderar las acciones que permitan la coordinación con los solicitantes de la Actividad y con diferentes actores en caso de requerirse, con el fin de obtener oportunamente la información requerida y buscar el cumplimiento de los objetivos de la Actividad a través del apoyo en la gestión de los procesos de consulta previa de los POAs priorizados y el apoyo en el desarrollo de actividades de socialización e intercambio de saberes y experiencias con actores de interés que faciliten el desarrollo de los procesos consultivos y los POAs.
 - c. Coordinar las comunicaciones, actividades y planes de trabajo, entre otros de los Contratistas del Fondo a través de los cuales se ejecuta la Actividad.
 - d. Brindar la asistencia y asesoría que se solicite por parte de las diferentes entidades, órganos e instancias que participan en la ejecución de la Actividad, incluyendo a los solicitantes de la Actividad y al Equipo Ejecutor del FENOGE,

Elaboró: Carlos Mario Portillo H.
Revisó y aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 15 de 37

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

apoyando las actividades y roles de cada uno de estos y emitir los conceptos que se le requieran.

- e. Apoyar el seguimiento a los riesgos identificados en la Actividad, velando por la implementación de las medidas de prevención y/o mitigación establecidas y proponer su actualización y/o modificación en caso de encontrarlo pertinente.
3. Apoyar las acciones necesarias para que el FENOGE disponga de los bienes y servicios requeridos para implementar la Actividad, participando en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación de los negocios jurídicos, cuando haya lugar a ello.
 4. Supervisar los negocios jurídicos derivados en los que sea designado como tal por parte del Ordenador de Gasto del Fondo siempre que se trate de negocios jurídicos relacionados con la Actividad. Para el desarrollo de ésta obligación deberá observar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Fondo; gestionar, verificar y validar el cumplimiento de las obligaciones establecidas los negocios jurídicos derivados por parte de los contratistas, emitir las alertas necesarias para el conocimiento del comité de seguimiento y del FENOGE y revisar, realizar las observaciones o recomendaciones y aprobar, cuando haya lugar a ello, los informes y productos presentados por los contratistas.
 5. Aprobar y/o tramitar, según corresponda los pagos de los negocios jurídicos derivados relacionados con la Actividad, verificando previamente la fuente de recursos, la facturación si es del caso, los documentos anexos y los valores de los pagos, de acuerdo a lo exigido en cada negocio jurídico derivado y en el reglamento Operativo y Financiero del FENOGE, realizando seguimiento a ejecución presupuestal de la Actividad, presentando un informe sobre la ejecución presupuestal con periodicidad mensual.
 6. De acuerdo con lo establecido en la Actividad y lo aprobado por el comité de seguimiento de la misma, coordinar con la DANCP la gestión oportuna, impulso, el desarrollo y el seguimiento de las diferentes etapas de los procesos consultivos de POAs relacionados con FNCER priorizados en el marco de la Actividad, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable y los lineamientos dados por la autoridad competente a partir del apoyo en la gestión que realizan los contratistas que contrate el Fondo en el marco de la Actividad, para lo cual deberá:
 - a. En coordinación con la DANCP, revisar y realizar seguimiento a las fichas y matrices de reporte de cada POA priorizado en el marco de la Actividad, de acuerdo con la información que presenten los profesionales contratados por el

Elaboró: Carlos Mario Portillo H.

Página 16 de 37

Revisó y aprobó: Luz Marina Gordillo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

- Fondo en el marco de la Actividad, presentando los avances al comité de seguimiento de la misma.
- b. Coordinar con la DANCP, las actividades operativas y logísticas requeridas para el desarrollo de la Actividad principalmente las reuniones con comunidades y espacios de socialización e intercambio de saberes para fomentar el desarrollo de POAs relacionados con FNCER
 - c. Liderar la identificación de acciones, actividades y gestiones a desarrollar por parte de la DANCP en cada proceso consultivo de POAs relacionados con FNCER, asesorando a los contratistas del FENOGE que tengan a su cargo el apoyo en la gestión de procesos consultivos relacionados con FNCER, cuando se requiera.
 - d. Revisar los documentos, actos, informes y respuestas que proyecten los contratistas del FENOGE que tengan a su cargo el apoyo en la gestión de procesos consultivos relacionados con FNCER, cuando se requiera.
 - e. Identificar, proponer y gestionar en coordinación con la DANCP la realización de actividades de socialización e intercambio de saberes y experiencias con actores de interés que faciliten el desarrollo de los procesos consultivos relacionados con FNCER, cuando haya lugar a ello.
 - f. Apoyar la verificación y validación del informe mensual que presente DANCP sobre el avance en la gestión de procesos consultivos priorizados en el marco de la Actividad.
- 7.** Realizar seguimiento permanente al cumplimiento de los indicadores a través de los cuales se debe realizar seguimiento a la Actividad, presentando las recomendaciones y alertas a que haya lugar para lograr los objetivos en el plazo de ejecución de la Actividad y para que la misma se ejecute en los términos y condiciones establecidas.
- 8.** Asistir y participar de acuerdo con las instrucciones de su Supervisor, en las reuniones, comités, eventos y demás espacios que se requiera en cumplimiento de su objeto contractual, informando los resultados de las mismas y apoyando las actividades requeridas para su desarrollo. En el marco de esta obligación podrá ser delegado de la dirección ejecutiva del Fondo en el comité de seguimiento de la Actividad y/o apoyar el cumplimiento de las funciones que tenga la dirección ejecutiva del FENOGE como secretaria de dicho comité.
- 9.** Organizar y reportar la información que requieran los solicitantes y terceros interesados respecto de la ejecución y resultados de la Actividad, informes de avance y ejecución, entre otros, y apoyar la respuesta a las solicitudes, peticiones y demás oficios y comunicaciones dirigidos al FENOGE en el marco de la Actividad socializando previamente tal respuesta con la Dirección Ejecutiva del Fondo; así como proyectar y/o revisar, según corresponda, las respuestas, requerimientos,

Elaboró: Carlos Mario Portillo H.
Revisó y aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 17 de 37

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

conceptos, directrices y recomendaciones que solicite el comité de seguimiento y/o la Dirección Ejecutiva del FENOGE, dentro de su objeto contractual.

10. Informar oportunamente al FENOGE y/o comité de seguimiento, Ministerio de Minas y Energía y Ministerio del Interior, sobre situaciones que a su criterio puedan afectar de manera sustancial la adecuada ejecución de la Actividad o que pongan en riesgo alcanzar los objetivos e indicadores de la misma.
11. Gestionar tanto el archivo físico como digital de la documentación y evidencias de la Actividad de acuerdo con las políticas y procedimientos internos del FENOGE y del Ministerio del Interior.
12. Apoyar al FENOGE en todos los aspectos relacionados con la Actividad, en la medida que se requiera para la correcta ejecución del mismo, realizando las demás actividades que le asigne su Supervisor.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En desarrollo del presente **CONTRATO**, el **CONTRATANTE** se encuentra obligado a:

1. Realizar el pago del valor del **CONTRATO** en la forma, plazo y montos establecidos en el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula contractual que regule lo correspondiente al pago.
2. Realizar la afiliación de **EL CONTRATISTA** a la Administradora de Riesgos Laborales, de acuerdo con la normatividad vigente y efectuar el pago de dichos aportes, solo en caso de que, de acuerdo con la clase de riesgo, el Contratante esté obligado a realizar dichos pagos, previa instrucción del Ordenador del Gasto del Patrimonio Autónomo.
3. Previa instrucción del Ordenador del Gasto del FENOGE, reconocer con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE los gastos de desplazamiento de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con la cláusula contractual que regule la materia.
4. Presentar oportunamente las reclamaciones a que haya lugar.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a las que hubiere lugar.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

6. Responder por escrito las solicitudes y consultas que le formule **EL CONTRATISTA**, previa instrucción y apoyo del Ordenador del Gasto de Patrimonio Autónomo.
7. Previa instrucción del Ordenador del Gasto del FENOGE exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del **CONTRATO**.
8. Suscribir el acta de liquidación, cuando haya lugar a ello.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente **CONTRATO** y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LÍMITE de LAS OBLIGACIONES de LA FIDUCIARIA: El **CONTRATANTE** no estará obligado a asumir financiación alguna derivada del presente **CONTRATO** de Prestación de Servicios Profesionales, toda vez que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, mencionado en el encabezado del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del **CONTRATO** será ejercida por el Director Ejecutivo del **FENOGE** o por la persona que éste designe por escrito.

La supervisión se entenderá como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del **CONTRATO**; además de dicho seguimiento, el Supervisor realizará las siguientes actividades:

1. Suscribir el acta de inicio del **CONTRATO**, una vez **EL CONTRATANTE** haya aprobado la garantía.
2. Conocer y entender los Términos y Condiciones del **CONTRATO**.
3. Asegurarse que el **CONTRATO** tiene las disposiciones necesarias para su seguimiento.
4. Recibir a satisfacción las actividades desarrolladas por el contratista.
5. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del **CONTRATO** y tomar las medidas necesarias para mitigarlos.
6. Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
7. Manejar la relación con **EL CONTRATISTA**.
8. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
9. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

- 10.** Revisar si la ejecución del **CONTRATO** cumple con los términos del mismo y las necesidades del Fondo.
- 11.** Apoyar la liquidación del **CONTRATO** si a ello hay lugar.
- 12.** Las demás establecidas en el **CONTRATO** y las que se deriven de la naturaleza del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor al **CONTRATISTA** deberá constar por escrito.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía que incluya el amparo de **CUMPLIMIENTO** por un valor del diez por ciento (10%) del valor del presente **CONTRATO** con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del **CONTRATO**, para amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que **EL CONTRATISTA** no constituya estas garantías, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE** podrá dar por terminado el **CONTRATO** sin indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**, según lo que se establezca en el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez suscrito el **CONTRATO** por **EL CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá constituir y entregar la garantía a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de **PARTICULARES**. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE – NIT. 830.053.105-3**.

PARÁGRAFO CUARTO: La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la ejecución del presente **CONTRATO**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar las vigencias de la póliza de seguro conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio, cuando corresponda y a constituir y entregar las modificaciones a las garantías en los casos en que se hayan afectado las condiciones iniciales del **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente **CONTRATO**, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, **EL CONTRATISTA** pagará a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor del pago del mes en el que se presente el incumplimiento, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la pena en los términos establecidos en el Artículo 1594 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento:

1. Cuando el incumplimiento sea conocido por el Supervisor, éste informará por escrito al **CONTRATANTE**, señalando claramente los hechos y omisiones constitutivos del mismo y aportando las pruebas que correspondan, si hay lugar a ello, con el fin de que éste inicie el respectivo trámite.
2. El **CONTRATANTE** informará por escrito al **CONTRATISTA** sobre el incumplimiento, una vez tenga conocimiento de éste, señalando claramente los hechos y omisiones constitutivos del mismo y aportando las pruebas que correspondan, si hay lugar a ello.
3. **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo en caso de que haya lugar. En el evento en que **EL CONTRATISTA** se encuentre de acuerdo con el requerimiento del **CONTRATANTE**, bastará una comunicación en tal sentido dentro del término establecido para tal efecto. El vencimiento de los cinco (5) días hábiles referidos sin que **EL CONTRATISTA** remita la comunicación de aceptación, se entenderá como conformidad de la comunicación remitida por el **CONTRATANTE**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

4. El **CONTRATANTE** evaluará las explicaciones establecidas por **EL CONTRATISTA**, en caso de que este haya manifestado su desacuerdo, para lo cual solicitará el concepto del Supervisor del **CONTRATO**.
5. El **CONTRATANTE** tomará la decisión final respecto de la aplicación de la cláusula pena pecuniaria. Para tal efecto comunicará por escrito la decisión al **CONTRATISTA** dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta de **EL CONTRATISTA**.
6. Cuando el **CONTRATANTE** imponga la cláusula penal, la hará efectiva de conformidad a la normatividad aplicable a la materia, para efectuar el respectivo cobro jurídico se constituirá en título ejecutivo, la prueba sumaria del incumplimiento junto con el original del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, el **CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al **CONTRATISTA**, en virtud del presente **CONTRATO**. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide al **CONTRATANTE** la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente **CONTRATO**, se hará mediante un otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN de LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre **EL CONTRATISTA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, directamente o actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, ni con el **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

Elaboró: Carlos Mario Portillo H.
Revisó y aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 22 de 37

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente **CONTRATO**, sin que medie autorización previa del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO**. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

PARÁGRAFO: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito **EL CONTRATISTA** deberá comunicarlas por escrito al **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su ocurrencia, con la debida comprobación. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones siempre que el FENOGE estime conveniente y necesaria la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente **CONTRATO** podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Decisión unilateral del FENOGE de acuerdo con la recomendación del Supervisor del **CONTRATO**, para lo cual deberá darse informarse la decisión con un término no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de terminación unilateral del **CONTRATO**.
2. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezado del presente **CONTRATO**.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes, evento en el cual, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho solamente al reconocimiento y pago de los meses y días efectivamente ejecutados en cumplimiento del **CONTRATO**.
4. Por haberse cumplido el plazo pactado inicialmente, si éste no fuera prorrogado de manera previa.
5. Cuando se configure más de un incumplimiento imputable al **CONTRATISTA** o **CONTRATANTE** en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo, que ponga en riesgo la continuidad de la ejecución de las actividades pactadas en el **CONTRATO**. Lo anterior, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La parte cumplida estará facultada para solicitar la terminación del **CONTRATO**.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del objeto contractual.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

7. Por hallarse incurso **EL CONTRATISTA** en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con las disposiciones de Ley o por encontrarse que participó en prácticas de corrupción.
8. Porque **EL CONTRATISTA** sea vinculado a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. Así mismo porque sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norte América, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo.
9. Por muerte de **EL CONTRATISTA**.
10. Por las demás causales establecidas en la Ley o en Manual de Contratación del FENOGE.

PARÁGRAFO PRIMERO. Incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA: Para efectos de lo establecido en el numeral cuarto de la presente cláusula, en caso que quien haya dado origen al incumplimiento grave sea de EL CONTRATISTA, el Supervisor del **CONTRATO** informará por escrito a **EL CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento de los hechos generadores de dicho incumplimiento. **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento realizado por el Supervisor, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del(los) mismo(s) y evaluará si existen razones fundadas para proceder a manifestar que el **CONTRATO** se encuentra incumplido, lo cual quedará plasmado por escrito en la certificación a la que se hace referencia. Surtido este trámite, se entiende que es procedente la aplicabilidad del régimen sancionador del **CONTRATO**, incluida la afectación de las pólizas que garantizan las obligaciones contractuales. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATANTE** pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

Si notificada **EL CONTRATISTA** por parte del Supervisor, este no se pronuncie dentro del señalado término de cinco (5) días hábiles, se entenderá que acepta que incumplió, en forma grave, sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Incumplimiento por parte del CONTRATANTE: En caso que la configuración de los eventos constitutivos de incumplimiento grave sean imputables al **CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** deberá manifestarlo por escrito al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

supervisor del **CONTRATO**, a efectos de que éste comunique lo pertinente a aquel, quien deberá presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación realizada por el Supervisor, un informe de la gestión contractual y un cronograma en donde se planteen alternativas para superar los impases motivo de incumplimiento, informe del cual se dará alcance al **CONTRATISTA**. En el evento en que se estimen inviables las medidas propuestas, **EL CONTRATISTA** podrá adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, si así lo concluyere.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del **CONTRATO** o por la ocurrencia de cualquiera de los hechos, que dé lugar a la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo; si lo anterior no fuere posible por la no comparecencia de **EL CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, el **CONTRATANTE** procederá a la elaboración del acta de cierre financiero y contable. En todo caso, las partes podrán liquidar de común acuerdo el **CONTRATO** en cualquier tiempo con posterioridad a los cuatro (4) meses.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el **CONTRATO**, que avalará las obligaciones que deba cumplir **EL CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente **CONTRATO**, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al acta se anexarán el informe final y certificación del Supervisor del **CONTRATO** del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN de CONTROVERSIA: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del **CONTRATO**, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - FUENTE de LOS RECURSOS: Las erogaciones que el **CONTRATANTE** efectúe para el pago del valor del presente **CONTRATO** se harán con cargo al rubro correspondiente al presupuesto del **CONTRATANTE** que consta en el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

Certificado de Existencia de Recursos expedido por la Directora Negocios de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** referido en las consideraciones del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, directamente o como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del **CONTRATO**, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, directamente o como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, directamente o como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, ésta podrá hacerlo, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del **CONTRATO**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN: EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones pactadas en el presente **CONTRATO**, así mismo, acepta la naturaleza de entidad pública de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y contribuye al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal y la función administrativa. Igualmente, acepta someterse a todos los procedimientos establecidos por **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA de RIESGOS LABORALES: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013, el cual se encuentra compilado por el Decreto Único Reglamentario No. 1072 del veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015), **EL CONTRATISTA** gestionará con **EL CONTRATANTE** la afiliación como cotizante independiente, a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, por el tiempo de vigencia del **CONTRATO** y hasta su terminación efectiva.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se realizará ningún pago hasta tanto **EL CONTRATISTA** no se encuentre debidamente afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL CONTRATISTA** ya se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración del presente **CONTRATO**, y remitirá con destino a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** copia de la actualización de la afiliación conforme al **CONTRATO** que por el presente instrumento se celebra, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigente la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia del presente **CONTRATO**, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, como al **CONTRATANTE** de cualquier circunstancia que dé lugar a la modificación y/o ampliación de la cobertura de riesgos laborales derivados de la ejecución del presente **CONTRATO**. Para efecto de los pagos y/o desembolsos establecidos en el presente **CONTRATO**, como contraprestación a los servicios ejecutados, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar ante **EL CONTRATANTE** el pago de la cotización correspondiente, de acuerdo a los riesgos establecidos por la Administradora de Riesgos Laborales, y conforme con las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que, como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO**, la Administradora de Riesgos Laborales determine que el riesgo laboral corresponde con nivel alto IV y V, **EL CONTRATISTA** informará inmediatamente al **CONTRATANTE** con el fin de realizar las gestiones atinentes al pago de las cotizaciones respectivas, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente **CONTRATO** será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

a) EL CONTRATANTE: Calle 72 N° 10-03, Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios de Bogotá D.C.

b) EL CONTRATISTA: Carrera 90 22 C 59 In 1 Apto 406 de Bogotá D.C.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN de DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) EL CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando **EL CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **CONTRATANTE** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexas.
2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales de **EL CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del CONTRATANTE al CONTRATISTA, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el CONTRATANTE mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que EL CONTRATISTA, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del CONTRATANTE.

c) EL CONTRATISTA podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las

Elaboró: Carlos Mario Portillo H.
Revisó y aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 28 de 37

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por **EL CONTRATISTA**.

d) En caso de requerirlo, **EL CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este **CONTRATO**, en cuyo caso, el **CONTRATANTE** autoriza al **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por el **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el **CONTRATO**, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, éste procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina **EL CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.

f) **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente **CONTRATO**, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por **EL CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.

g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO**:

- **CONTRATANTE:**

- ✓ Dirección: Calle 72 N° 10-03 Edificio Fiduprevisora S.A, piso 5 - Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios de Bogotá D.C.
- ✓ Teléfono: (+57 1) 5945111.

- **CONTRATISTA:**

- ✓ Dirección: Carrera 90 22C 59 In 1 Apto 406 de Bogotá D.C.
- ✓ Correo: info@era.net.co
- ✓ Teléfono: 3208522369

h) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente **CONTRATO**, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.

i) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente **CONTRATO**, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente **CONTRATO** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

j) **EL CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente **CONTRATO**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

k) EL CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte **EL CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DERECHOS de PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL: **EL CONTRATISTA** cede en exclusiva durante la vigencia del presente **CONTRATO** y para el territorio de Colombia, los derechos de explotación del material o contenido creado con ocasión al presente **CONTRATO**.

En el supuesto de que **EL CONTRATISTA** encargue a un tercero, la creación y/o realización de contenido intelectual, artístico o industrial, **EL CONTRATISTA** procederá a la contratación de este tercero, siguiendo las instrucciones del **CONTRATANTE** y obtendrá si fuera necesario, la cesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial, en los términos que sean acordados entre el **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del **CONTRATANTE** y por **EL CONTRATISTA** en cada caso, informando previamente al **CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO de INFORMACIÓN. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que el **CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente **CONTRATO**, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por el **CONTRATANTE**.

EL CONTRATANTE se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA**.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

a) Duración de confidencialidad: La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, por un período de un (1) año contados a partir de la fecha de terminación del presente **CONTRATO**, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

b) Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera, así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

c) Propiedad Industrial: En virtud de este servicio **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este **CONTRATO**.

d) Propiedad de la información: Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual";

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

Ley 256 de 1996 “Ley de Competencia Desleal” y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

e) Exclusiones: No obstante, lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que **EL CONTRATISTA** y/o **EL CONTRATANTE** puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

f) Deber de reserva: **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

EL CONTRATISTA y **EL CONTRATANTE** se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de esta oferta. **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

g) Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que reciba **EL CONTRATISTA** y/o **EL CONTRATANTE** que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente **CONTRATO** deberá ser devuelta a la parte que la revela.

h) Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información: La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

i) Integridad y disponibilidad de la Información: La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

j) Seguridad información: Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.

k) Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del **CONTRATANTE** y/o de **EL CONTRATISTA**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente **CONTRATO**.

l) Restitución y/o Destrucción de la Información: **EL CONTRATISTA** y/o **EL CONTRATANTE**, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del **CONTRATO**, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información incluyendo cualquiera copia recibida o generada de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente **CONTRATO**.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del **CONTRATO** y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

En caso de incumplimiento injustificado de esta obligación, **EL CONTRATISTA** deberá pagar al **CONTRATANTE** una suma de dinero equivalente a **UN MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, liquidada al momento en que se declare tal incumplimiento. El procedimiento para imponer esta sanción será el establecido en este **CONTRATO** para la imposición de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SARLAFT: **EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige la **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

PREVISORA S.A., y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA PREVISORA S.A.**, estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO ÚNICO. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA declara su apoyo al Estado Colombiano en el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas de los recursos públicos, la gestión de los mismos y las medidas para evitar, perseguir y castigar la corrupción y en tal sentido se comprometen a:

1. Proporcionar y facilitar el acceso a la información por lo cual se compromete a suministrar la información solicitada, garantizando su veracidad y presentando las evidencias y soportes que se le soliciten, de tal forma que las partes interesadas puedan ejercer control sobre las actividades desarrolladas, siempre que tales datos o información públicos y no estén bajo reserva o confidencialidad según la ley colombiana
2. No ofrecer, dar o recibir dádivas, sobornos o cualquier otro halago, retribución o prebenda a ninguna entidad pública, al FENOGE o a empresas privadas, o a cualquier persona que pueda llegar a tener relación con tales entidades, empresas o con el FENOGE, como sus contratistas, empleados o trabajadores. En tal sentido las se compromete a denunciar inmediatamente a las autoridades, organismos de control y a la Secretaría de Transparencia de la Vicepresidencia de la República, cualquier conducta que conozca, que se considere o pueda llegar a considerarse un acto o hecho de corrupción; cualquier ofrecimiento de un favor, halago, retribución, regalo, recompensa, préstamo, ventaja o prebenda de una de las partes, sus representantes o vinculados, o de un tercero para obtener un favorecimiento particular en virtud de las actividades que puedan enmarcarse o derivarse del presente **CONTRATO** serán considerados como actos de corrupción.
3. Revelar cualquier información que soliciten las partes, los organismos de control, las autoridades, la Secretaría de Transparencia de la Vicepresidencia de la República, actuando siempre con lealtad y buena fe en aras de propender por los mejores resultados y la transparencia en la contratación y la gestión administrativa.

Elaboró: Carlos Mario Portillo H.
Revisó y aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 35 de 37

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

4. Denunciar y rechazar cualquier solicitud, actividad, situación de corrupción durante el proceso la contratación, ejecución o liquidación del **CONTRATO** si llegare a darse.

5. Declarar los conflictos de interés potenciales, reales, presentes y futuros respecto de los Ejecutores de los POAs y las comunidades étnicas u otros actores interesados.

PARÁGRAFO: La inobservancia de las estipulaciones establecidas en la presente cláusula el FENOGE podrá exigir la terminación inmediata del **CONTRATO**, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar para salvaguardar la moralidad administrativa y la transparencia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente **CONTRATO** se rige por las normas del derecho privado, especialmente las establecidas en el Código Civil Colombiano y en el Código de Comercio Colombiano.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Forman parte integrante de este **CONTRATO** todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del **CONTRATO**, los **TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES, INVITACIÓN DIRECTA No. 28 de 2020**, sus adendas, y sus anexos. Igualmente conformará el expediente del presente **CONTRATO**, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por el Supervisor, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PUBLICIDAD: Sin perjuicio de lo antes mencionado, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, al FENOGE y al **FIDEICOMITENTE**, de forma libre, voluntaria, previa e informada en los términos exigidos en la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" a realizar la publicación del presente **CONTRATO** y los documentos del proceso de selección, incluidos los datos personales de **EL CONTRATISTA** contenidos en tales documentos, en el SECOP o la plataforma que para el efecto establezca Colombia Compra Eficiente o por la entidad que haga sus veces.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, una vez **EL CONTRATANTE** haya suscrito el acta de aprobación de la garantía.

Elaboró: Carlos Mario Portillo H.
Revisó y aprobó: Luz Marina Gordillo

Página 36 de 37

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-046-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE, Y CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ VILLARRAGA IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.981.351 EXPEDIDA BOGOTÁ.

Para constancia, se firma el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,
En su calidad de vocera y
administradora del Patrimonio
Autónomo FIDEICOMISO
FENOGE (3-1-80905)

CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ
VILLARRAGA
C.C. No. 79.981.351 de Bogotá

Castro Lopez Jurly Jazley

De: Info <info@era.net.co>
Enviado el: miércoles, 28 de octubre de 2020 4:28 p. m.
Para: Castro Lopez Jurly Jazley
CC: Mateus Malaver Monica Patricia; MARIA FERNANDA QUINTERO LLANO; LUISA FERNANDA MORA GUTIERREZ
Asunto: Re: Contrato 80905-046-2020 - Cesar Augusto Hernández
Datos adjuntos: 80905-046-2020- Cesar Augusto Hernandez FINAL.pdf; Poliza_10_CBC-100022695_0.pdf; Clausulado_10_CBC-100022695.pdf; pago poliza fenoge CH.pdf; PAGO POLIZA MUNDIAL CH.pdf; Certifica_10_CBC-100022695.pdf; Poliza_10_CBC-100022695_1.pdf
Importancia: Alta

Estimados señores, buenas tardes.

En atención a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la decisión del Gobierno Nacional de decretar el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, aplicable a todas las personas habitantes de la República de Colombia, por medio del presente correo electrónico se manifiesta expresamente la aceptación íntegra del contenido del contrato remitido, aceptando todas y cada una de sus estipulaciones y desde luego, aceptando todos sus efectos legales. Así las cosas, debe entenderse este correo electrónico como la firma del contrato remitido y por ende, este documento hará parte integral del contrato.

Por favor encuentren adjunto la póliza correspondiente, clausulado y soporte de pago de la misma debidamente suscritas.

Quedo atento a sus observaciones

Saludos,

César A. Hernández V
Antropólogo Universidad Nacional
Especialista RSE Univ. Castilla La Mancha, Toledo (España)
info@era.net.co
cahernandez79@gmail.com
+57 3208522369

On 27/10/2020, at 4:33 PM, Castro Lopez Jurly Jazley <t_jjcastro@fiduprevisora.com.co> wrote:

Bogotá D.C.

Señores

Contratista
EQUIPO EJECUTOR
FENOGE.

Ciudad.

Respetados cordial saludo,

Con relación al asunto, y en atención a que la minuta se encuentra debidamente elaborada y aprobada por la Oficina Jurídica de Fiduprevisora, adjunto encontrará el trámite de la referencia con el fin de que se sirva proceder a su aprobación y considerarse pertinente remitir para firma como contratista bajo el procedimiento electrónico establecido para garantizar el aislamiento obligatorio.

IMPORTANTE:

Para efectos de una pronta legalización se hace necesario que una vez firmado por las partes y bajo el procedimiento establecido por la declaratoria de aislamiento obligatorio, se cumplan estrictamente los requisitos mencionados en la cláusula perfeccionamiento del contrato, los cuales se resumen así:

- 1.- **FIRMA DEL DOCUMENTO DIGITAL - MEDIANTE ACEPTACIÓN POR CORREO**
- 2.- **EXPEDICIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE GARANTIAS**

AVISO: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario, supervisor u otro sujeto asociado en la celebración y ejecución del contrato.

Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

Le agradecemos igualmente, remitir acuse de recibo de la presente comunicación

Cordialmente

Jurly Jazley Castro López

Tecnico 6

Gerencia de Negocios

Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios

PBX: 756 66 33 Ext. 32028

Calle 72 # 10-03 quinto piso

Bogotá, Colombia

<image003.jpg>

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo

electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. <80905-046-2020- Cesar Augusto Hernandez FINAL.pdf>